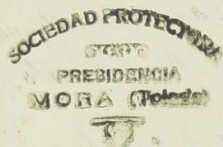


Inocencio Gómer Sánchez  
Secretario de la Sociedad



Protectora de esta villa - Mora. (Boledo)

Certifico: Que en el libro número siete de Actos de las sesiones celebradas por esta Sociedad, al folio doscientos ochenta y cuatro, se haya la de la sesión extraordinaria de la Junta General, celebrada el día diez de los corrientes, en la que se aprobó, la reforma de los artículos, treinta, y noventa y cinco, los que quedaron aprobados en la forma siguiente.

Artículo 30.- Impondrá las correcciones disciplinarias por faltas en el cumplimiento de sus deberes, a los funcionarios de esta Sociedad, previa la correspondiente información y oído al interesado, en la forma siguiente: Diez días de suspensión de sueldo, por la primera falta; un mes por la segunda, y destitución del Cargo que desempeña, a la tercera falta. Cuando se trate del Conserje, se castigará en la forma siguiente: A un tercio de su sueldo particular, en la Caja de la Sociedad a beneficio de esta, cincuenta

19  
en la primera falta y ciento cincuenta, en la segunda, siendo destituido tambien a la tercera vez que falte.

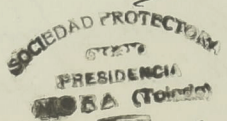
Al castigarse la tercera falta, la destitucion sera provisional, hasta que la sancione y ratifique la Junta general, a cuyo efecto la Directiva, convocara a reunion general extraordinaria, tan pronto como acuerde el castigo, en la forma y plazo que señalan los articulos cincuenta y seis, sesenta, y sesenta y uno, del Reglamento.

artículo 95: Los socios accidentales, abonaran al ingreso las pesetas cincuenta centimos como cuota de entrada, más las tres pesetas con setenta y cinco centimos del rubro trimestral, y solo tendran derecho al ejercicio en el domicilio social, pudiendo intervenir en las deliberaciones de las juntas generales, con voz, pero sin voto.

Certificacion que cupido, visada por el Sr. Presidente, para que conste y surta los efectos legales, en Mora a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º El Presidente.  
Manuel Maeda

El Secretario.  
Inocencio Gomez



Presentado hoy fecha de los efectos de lo dispuesto en el art. 4.º de la vigente ley de Asociaciones.  
Toledo 23 Septiembre de 1927.  
Vicente Lopez

FITEL  
FUNDACION ANASTASIO DE GRACIA